

Explorations | Exploraciones

Justicia de género y tierras en Colombia: Desafíos para la era del ‘pos-acuerdo’

Donny Meertens

Pontificia Universidad Javeriana

Abstract: Gender and Land Justice in Colombia: Challenges for the Post-Peace Accords Era
With the signature of a Peace Accord between FARC guerrilla and the Colombian Government in August 2016, the country confronts a great number of challenges in terms of the implementation, not only of the immediate actions needed to carry out the DDR process for ex-combatants and the truth, justice and reparations measures for the victims, but also of the long-term democratic transformations agreed upon at the negotiations table. In this exploration I will reflect on the scope of *land restitution* as a measure of reparations, and its transformative potential in terms of *gender justice*. Colombia is the first country in Latin America in which these two elements, land and gender, have been explicitly included in the peace process. One of the conclusions of this reflection is that more institutional support is needed for rural women’s organizations in order to consolidate the results of a gender-just land restitution and link these to the rural reforms of the peace agenda, as a contribution to a more democratic participation of men and women in post-conflict rural development. *Keywords:* gender, land restitution, justice, women’s organizations, peace process.

Resumen

Con la firma del Acuerdo de Paz entre FARC guerrilla y el Gobierno de Colombia, en agosto de 2016, el país enfrenta un sinnúmero de desafíos para la implementación de lo pactado, no sólo en lo inmediato (desarme-desmovilización-reintegración de excombatientes y de justicia-verdad-reparación para las víctimas) sino frente a las transformaciones democráticas estipuladas para el pos-conflicto. En esta exploración reflexiono sobre la *restitución de tierras* como medida de reparación a víctimas y su alcance transformativo en términos de *justicia de género*. Colombia es el primer país en América Latina en el cual estos dos elementos, tierras y género, han sido incorporados explícitamente en un proceso de paz. Una de las conclusiones de esta reflexión es que se requiere un mayor impulso institucional a la organización de las mujeres rurales para consolidar los resultados de la restitución, articularlos a la reforma agraria pactada en el Acuerdo de Paz y contribuir así a una participación más democrática de hombres y mujeres en el desarrollo rural del pos-conflicto. *Palabras clave:* género, restitución de tierras, justicia, organizaciones de mujeres, proceso de paz.

Tierra y género: dos conceptos claves en el contexto colombiano de negociaciones de paz que remiten a la persistencia de iniquidades sociales que deben transformarse. Este ensayo explora la interrelación entre tierra y género en un proceso específico, el de la restitución de tierras, que hace parte de un programa de justicia transicional y reparación a víctimas. Examina los avances del proceso mismo de restitución de tierras y sus conexiones con las propuestas de reforma agraria que se han formulado en las negociaciones de paz.¹ La restitución de tierras no fue objeto de negociación en sí, pues su implementación ya se ha iniciado como parte de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011) durante el conflicto armado. No obstante, el proceso de restitución es un insumo clave para la reforma agraria pactada en el primer acuerdo parcial de la Mesa de Conversaciones de Paz. La noción de ‘justicia de género’, por su lado, se relaciona con las propuestas presentadas por las víctimas y aquellas emanadas de la Sub-Comisión de Género para democratizar los diversos ámbitos del pos-conflicto.

Las negociaciones de paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP,² que culminaron en agosto de 2016, no sólo buscaron poner fin a más de 50 años de conflicto armado interno, sino introducir nuevamente el tema de *la tierra* en el centro del debate público. Hasta hace pocos años, la cuestión agraria había estado ausente como asunto central en los debates sobre el conflicto armado. Más significativo aún, la tierra no había entrado en las políticas públicas de corte humanitario que se ocupaban de la población desplazada en las ciudades. El cambio se produjo a partir de 2005 con la controvertida Ley de Justicia y Paz, bajo la cual se desmovilizaron (una parte de) los grupos paramilitares. Con esa ley también se creó el Grupo de Memoria Histórica³ – ahora Centro Nacional de Memoria Histórica –, con el cual se inició un primer reconocimiento a las víctimas del conflicto, más allá de la atención humanitaria a desplazados (seis millones en 2015, 50 por ciento de los hogares con jefatura femenina) (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 411). Comenzaron a circular nuevos conceptos de Memoria, Verdad, Justicia, Reparación a Víctimas, todos relacionados con la transición hacia un pos-conflicto – aún lejano en ese momento. Entre múltiples documentaciones sobre las afectaciones de la guerra, el Grupo de Memoria Histórica produjo un estudio sobre las modalidades de despojo de tierras durante las últimas décadas del conflicto, *La Tierra en Disputa* (2014),⁴ mientras que otros estudios cuantificaban en 6 a 8 millones las hectáreas abandonadas por los campesinos desplazados por la violencia (Comisión de Seguimiento, 2009). Así entraba el tema de la tierra en las medidas de reparación a víctimas y, aún con el conflicto armado vigente, se aprobó en el congreso la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (2011).

Paralelamente, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) revivió el debate sobre las políticas agropecuarias en el país en su Informe Nacional de Desarrollo Humano (2011), cuya introducción planteó que *Colombia es más rural de lo que se cree* [32 por ciento de la población, DM], *pero cuenta hoy con más hectáreas en minería que en producción de alimentos. El go-*

bierno firma tratados y asociaciones de libre comercio y crea incentivos para el empresariado agroindustrial, pero ... sectores de pequeños y medianos campesinos esperan del Estado medidas de más envergadura para evitar que sus economías desaparezcan (PNUD 2011, Presentación). El Programa reconoció, además, que las posiciones más vulnerables en esas economías las ocupan las mujeres campesinas (PNUD 2011, p. 36). La rampante expansión minera y agroindustrial, así como la permanencia de grandes extensiones en ganadería extensiva y la corrupción y debilidad de la institucionalidad local, constituyen entonces el sombrío panorama general que ha de acondicionar las medidas de justicia y reparación a la población campesina.

Por otro lado, surgieron nuevos movimientos agrarios en el país, particularmente en las zonas con alguna influencia de las FARC. En 2013 se suscribió un nuevo Pacto Agrario entre éstos y el Gobierno, que desde entonces se ha mantenido en un clima de permanente debate y tensión. También se reagruparon algunas organizaciones campesinas de antaño, desaparecidas durante el conflicto armado, como ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos) y ANMUCIC, organización nacional de mujeres campesinas, ahora reclamando reparación colectiva. Con la tierra, pues, volvieron también los campesinos y las campesinas al escenario político.

Mujeres, género y justicia

Durante las últimas décadas, los derechos de las mujeres y la equidad de género se han instalado firmemente en el léxico de las reivindicaciones sociales y en el discurso de las políticas públicas relacionadas con el conflicto armado. Valiéndose de instrumentos internacionales como la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el Estatuto de Roma,⁵ las organizaciones de mujeres en Colombia lograron que la Corte Constitucional reconociera el impacto desproporcional del conflicto armado en las mujeres y ordenara medidas especiales para atender y resarcir sus afectaciones, primero en la política humanitaria para el desplazamiento forzado (Corte Constitucional de Colombia, 2008) y luego en el proceso de reparación a víctimas y la restitución de tierras. Con ello, se abordó por primera vez la manera en que el conflicto armado había afectado no sólo su cuerpo y dignidad, sino su patrimonio y medios de vida. A la vez, el análisis de las afectaciones por la pérdida de la tierra llamó la atención sobre las discriminaciones ‘históricas’ que las mujeres solían sufrir en cuanto a los derechos a la propiedad. En Colombia, como en muchos otros países en América Latina, documentado por Deere y León (2000), y en medio de un altísimo grado de informalidad de la tenencia (PNUD, 2011; Ocampo, 2014), el acceso a la tierra de las mujeres campesinas se ha resumido en una sola frase: *dueñas de tierras sólo a través de un hombre*. Su cotidianidad se desenvolvía en medio de economías campesinas basadas en el trabajo familiar, pero sin el reconocimiento de sus aportes económicos o la formalización de sus derechos a la propiedad. El control sobre los recursos productivos,

tradicionalmente en manos de los hombres, se reforzaba con políticas de reforma agraria y de desarrollo rural que se dirigían a la familia campesina encabezada por un hombre productor (Deere y León, 2000). Aunque este enfoque ha sido modificado en la – todavía vigente – Ley de Reforma Agraria de 1994, con el reconocimiento de las mujeres jefas de hogar y con medidas como la titulación conjunta a la pareja, el nuevo discurso de equidad de género en la restitución de tierras se enfrenta todavía a viejos imaginarios y prácticas sociales discriminatorias.

Cabe entonces la pregunta si el programa de restitución de tierras sólo suministra una medida de justicia en términos de reparación de daños del conflicto, o aporta elementos de *transformación* de esas viejas discriminaciones de género. He aquí uno de los grandes desafíos que conecta la justicia de género en la restitución de tierras con las propuestas de una nueva y más democrática sociedad rural que se enuncian en las negociaciones de paz en La Habana.

Varias autoras han discutido el potencial *transformador* del modelo de justicia transicional frente a las injusticias históricas de género y con miras al posconflicto (Ní Aolín, Haynes & Cahn, 2011; Buckley-Zistel & Zolkos, 2012). La noción que considero más apropiada para trazar esa posibilidad transformadora es la de *justicia de género* (Goetz, 2007). Este concepto va más allá de la igualdad ante la ley o la equidad en los resultados; cuestiona las fronteras entre lo público y lo privado; permite buscar la rendición de cuentas no sólo por el Estado sino desde las instituciones de la sociedad civil y debe entenderse, no como un estado final de justicia ‘administrada a satisfacción’ sino como un *proceso* en el cual la agencia y el empoderamiento de las mujeres toman parte. Parafraseando a Nancy Fraser, puede pensarse que el ideal que encarna la justicia de género apunta a una acción transformadora en tres dimensiones: redistribución de poder y recursos; reconocimiento social y participación en las decisiones políticas (Fraser, 2009). Para ello hay que tener en cuenta los daños que se han causado a la dignidad (Atahuene 2014), al proyecto de vida y al tejido social del cual las mujeres víctimas hacían parte. En ese sentido, podríamos incorporar los elementos de ‘apropiación colectiva’ y ‘reconstrucción de tejido social’ en el concepto de justicia de género y en la agenda política de las organizaciones de mujeres que la promueven.

Aunque en esta exploración no hay espacio para desarrollar este marco conceptual, la noción de justicia de género guiará el argumento siguiente. En él se abordará el proceso de restitución de tierras como un primer ‘abrebocas’ de justicia en materia de género que debería fortalecerse ante los peligros de la revictimización y conectarse con las transformaciones pactadas en las negociaciones de paz.

Justicia de género en la restitución de tierras

El despojo de tierras acompañó por décadas a las disputas por el control territorial entre guerrilla, paramilitares y fuerzas armadas oficiales, en una dinámica

compleja y extendida en el tiempo. Se iniciaba con el desplazamiento forzado y el abandono de tierras por la población campesina. El abandono era sólo el comienzo de una cadena que solía terminar con un sinnúmero de modalidades de despojo: ocupación armada en beneficio de élites locales; compra-venta masiva de parcelas campesinas a menos precio y bajo amenaza, por nuevas empresas agroindustriales o extractivas; reversa de antiguas parcelaciones de reforma agraria (consideradas baluartes de la subversión por las élites locales); re-poblamiento de algunas zonas con familias pobres reclutadas por los paramilitares en las ciudades cercanas para lograr una base social estratégica; legalización por vía fraudulenta y connivencia de funcionarios corruptos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, pp. 20, 33-50). En esas dinámicas, que contribuyeron en muchas partes a una nueva concentración de la tierra, los actores armados y no-armados usaban los órdenes de género de la sociedad campesina a su favor, aprovechando vulnerabilidades de las mujeres o ampliando sus repertorios de violencia hacia ellas: la violencia sexual para espantar toda una comunidad y desalojarla de sus tierras; compra de parcelas a viudas necesitadas y desplazadas en la ciudad para acumularlas en una nueva empresa agroindustrial; prácticas familiares que permitían la apropiación de la tierra por la familia política de hombres campesinos asesinados, desalojando a sus viudas y huérfanas; relegándolas a una vida de desplazadas en la ciudad e inhibiéndolas a constituirse en solicitantes de restitución (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014; Meertens, 2015a). El programa de restitución de tierras ha tenido que enfrentarse a esa compleja amalgama de acciones violentas y no-violentas con clara dimensión de género, las cuales, desde las micro-esferas del poder en la familia hasta los macro-poderes económicos, han impulsado la reconfiguración de los territorios.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras incluye un enfoque de género que se traduce en tres acciones positivas en su implementación: prioriza a mujeres viudas y jefas de hogar para su inclusión en el registro; entrega títulos de propiedad a todas las mujeres ‘restituidas’: títulos independientes cuando son jefas de hogar y títulos conjuntos cuando viven en pareja. Ordena además unas acciones complementarias de beneficios sociales, posteriores a la entrega de la tierra, priorizando a mujeres jefas de hogar. La implementación de estas últimas acciones, claves para la consolidación de una mejor posición de las mujeres en la sociedad pos-restitución, ya no depende del proceso legal. Entonces, ¿la restitución hace justicia a las mujeres campesinas? La respuesta es sí, pero sólo de forma limitada, pues el otorgamiento de un título de propiedad a las mujeres campesinas representa un reconocimiento formal y simbólico de ciudadanía, pero no garantiza los necesarios cambios en el imaginario social ni transforma automáticamente las prácticas campesinas de control de recursos productivos. Avanzar en el ideal de la justicia de género requiere un apoyo institucional de más alcance que supere las limitaciones de la restitución.

La restitución de tierras en Colombia combina un programa administrativo con un proceso judicial. Si bien evita los problemas comunes de litigio (altos

costos, peligro de re-victimizaciones de las mujeres en las estradas judiciales) que Ruth Rubio ha señalado para reparaciones en otros países (Rubio Marín 2009:5), la decisión final se encuentra supeditada a la casuística judicial, ya que es el resultado de la resolución de conflictos *individuales* entre los tenedores originales de la tierra y los segundos ocupantes (en muchos casos, aunque no todos, aliados de los despojadores o sus testaferros). Esos conflictos, según las diferentes modalidades de despojo que se analizaron en el párrafo anterior, se pueden catalogar como conflictos *horizontales* (entre campesinos, víctimas o familiares) y conflictos *verticales* (con las élites o empresas agroindustriales o extractivas) (Meertens, 2015a), todos con sus tiempos diferentes de solución. Los resultados de la restitución, por consiguiente, se van entregando al ritmo de la capacidad institucional de vencer los argumentos económicos, políticos o jurídicos de los opositores en cada caso. Se conforma así, en el tiempo, un patrón territorial errático de predios y personas restituidas, el cual es aún más errático en el caso de las mujeres jefas de hogar, pues sus casos de restitución son menos frecuentes y más dispersos. Además, ellas solas son más vulnerables ante las amenazas de opositores, jurídicamente vencidos, pero política y económicamente activos. Y aunque cuentan con nuevas experiencias de agencia y organización desde sus lugares urbanos de desplazamiento, esos procesos colectivos no son reconocidos o apoyados por las instituciones agrarias.

La fase pos-restitución es clave para la consolidación de los avances en justicia de género en la sociedad rural pos-acuerdo. En esa fase, la suerte de las mujeres restituidas *solas*, jefas de hogar, constituye la ‘prueba reina’ de un exitoso proceso de justicia transicional sensible al género. El trabajo de campo en la costa Caribe en Colombia, y varias experiencias internacionales de restitución de propiedad pos-conflicto (Leckie, 2003) muestran que las mujeres solas son menos propensas al retorno, y cuando lo hacen, son más propensas a vender sus tierras que los hombres,⁶ una vez se levante su prohibición (en el caso colombiano, a los dos años). Venden por varias razones: porque no tienen el apoyo de una organización; porque son mayores y sus hijos viven en la ciudad; porque prefieren una casa propia en el pueblo para comenzar un negocio. *Quiero recuperar mi tierrita, pero no para ir a vivir allá ... y cuando se puede, venderla a un precio justo y con la plata construir una casa ...* comentó una mujer desplazada (Entrevista en Sincelejo, Departamento de Sucre, septiembre de 2015). Cuando, por el contrario, cuentan con el apoyo de redes sociales y organizaciones propias, la reconstrucción de sus proyectos de vida se realizará más frecuentemente en términos de volver al campo, reintegrarse a una comunidad campesina y *trabajar mi propia tierra y criar mis animales*, como dijo una integrante de una organización campesina en Carmen de Bolívar.⁷ Ahora bien, la eventual venta de las parcelas es un derecho que no se puede negar. Pero existe el peligro que éstas sean compradas – ahora legalmente – por las mismas empresas acumuladoras de tierras que operaban en el despojo, fomentándose así, a pesar de los esfuerzos de restitución, un nuevo proceso de concentración.

Para contrarrestar esa tendencia y no perder los avances en justicia de género, se debaten al menos dos tipos de acciones. El primero, crear mecanismos de regulación cuando las mujeres deciden vender su parcela y luego – en lo posible – de re-distribución a otras mujeres jefas de hogar. El segundo, fortalecer el apoyo a *procesos colectivos* de las mujeres en el campo, con miras a superar su vulnerabilidad individual y consolidar la apropiación colectiva de su recién adquirida autonomía como mujeres propietarias de la tierra. Con esas medidas, que actualmente se evalúan en el movimiento de mujeres⁸ y en las instituciones agrarias, se avanzaría en dos aspectos de la justicia de género – el reconocimiento de la vulnerabilidad y el empoderamiento – y se conectaría con las recomendaciones del Acuerdo de Paz.

De la restitución al pos-conflicto

El Congreso de Colombia estipuló 10 años para cumplir con la atención a víctimas y la restitución de tierras, plazo que se cumplirá en 2021. A pesar de su duración, no hay provisiones para su conexión con la política agraria para tiempos ‘normales’, ni para las transformaciones que se han pactado en la agenda de paz. En América Latina no hay otros ejemplos de restitución de tierras como medida de reparación en el pos-conflicto, para evaluar sus resultados. Sin embargo, se puede mirar a Guatemala donde, después de los acuerdos de paz (1996), se reportó un aumento en la conflictividad agraria relacionada, primero, con el retorno de refugiados y luego con la acumulación de tierras por la agroindustria y la minería, procesos en los cuales la discriminación de género se ha agudizado (Ramírez, ed. 2015: 63-85). El caso colombiano va a ser un laboratorio interesante para analizar en qué medida la política transicional de restitución de tierras se enfrentará a esos temas y si logrará evitar nuevas injusticias, particularmente con respecto a las mujeres, en la era pos-acuerdos.

Las negociaciones de paz en La Habana, como en la mayoría de los anteriores procesos de paz en el mundo, comenzaron sin presencia de las mujeres y sin que se incluyera el tema de género. Sólo en septiembre de 2014, dos años después de su inicio y bajo la presión internacional y del movimiento nacional de mujeres, las partes decidieron instalar una Subcomisión de Género.⁹ La Subcomisión revisó o acompañó el enfoque de género en los cinco puntos de la agenda;¹⁰ recibió los aportes de las víctimas visitantes – 60 por ciento de las cuales fueron mujeres – y conversó con ex guerrilleras de varias partes del mundo, ya de por sí una práctica novedosa en negociaciones de paz. Su informe, presentado en julio de 2016, corrobora el enfoque oficial empleado en el proceso de restitución de tierras y lo extiende hacia la sociedad rural en general: *Superar los obstáculos de acceso y formalización de la propiedad rural en igualdad de condiciones haciendo explícito su derecho a la propiedad de la tierra a través del fondo de tierras de distribución gratuita en condiciones especiales para las mujeres y también a través de subsidios para compra y créditos*. Igualmente plantea la participación de las mujeres en los espacios de deci-

sión y de la gestión institucional y el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres (Mesa de Conversaciones de Paz: Comunicado no. 82. 24 de julio 2016). Más aún, la declaración general de la Subcomisión, avanza hacia un concepto dinámico que valora la agencia y la ciudadanía de las mujeres: *Un acuerdo de Paz que adopta un enfoque de género es aquel en el que todos: hombres y mujeres, heterosexuales y homosexuales, bisexuales y personas con identidad diversa, son concebidos como ciudadanos, como sujetos políticos, como interlocutores e interlocutoras visibles del diálogo social, como eje de los modelos de desarrollo en condiciones de igualdad.* (Discurso de la delegada del Gobierno, María Paulina Rivera al presentar el Comunicado de la Subcomisión de género, La Habana, 24 de julio de 2016).

El primer desafío frente a estos elevados propósitos es la ausencia de institucionalidad rural para tiempos ‘normales’. Conforme las recomendaciones de *La Misión Rural* (Ocampo, 2014), se acabaron las instituciones viejas como el INCODER (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – carcomido por la ineficiencia, la corrupción y la connivencia con los intereses de élites locales) y se crearon instituciones nuevas, entre otras, bajo la presión de los movimientos de mujeres rurales, una Dirección Nacional de la Mujer Campesina en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin embargo, a los diez meses de haber sido creado no le habían nombrado directora, y mucho menos contaba con personal, planes o presupuesto. Según aseguró en mayo de 2016 el exministro de agricultura Juan Camilo Restrepo, para que las nuevas instituciones sean funcionales, pasarían al menos dos años.

El segundo desafío surge de la formulación en términos muy generales de algunos puntos en el Acuerdo de Paz, que esconden controversias no-resueltas entre las partes. La mayor controversia del Acuerdo parcial no. 1 ‘Reforma Rural Integral’ se encuentra en las diferentes conceptualizaciones de las *Zonas de Reserva Campesina (ZRC)*, una figura posibilitada por la Ley de Reforma Agraria 160 de 1994, y bajo la cual, a juicio de esta autora, la democratización de las relaciones de género en el campo podría encontrar su mayor expresión. Su función principal ha sido la de limitar la concentración de la tierra y promover desde la comunidad los planes de desarrollo de la economía campesina. Durante las negociaciones de paz, el papel de las ZRC en el pos-conflicto se volvió objeto de una aguda controversia, tanto en cuanto a su extensión como en cuanto a su forma de gobierno: las FARC plantearon autonomía administrativa y presupuestal al estilo de los territorios colectivos de las minorías étnicas en el país (resguardos indígenas y comunidades negras); el Gobierno sólo ofreció apoyo efectivo a los planes de desarrollo surgidos de la comunidad, sin otorgarles autonomía. Aunque esta última fórmula fue adoptada en el Acuerdo de Paz, las propuestas de desarrollo rural con equidad de género y ciudadanía para las mujeres quedaron supeditadas a un debate sobre el control político en zonas campesinas, con resultado incierto.

Ante ese panorama de política e institucionalidad en suspenso, la última fase del proceso de restitución de tierras (la ‘pos-restitución’) sería clave para

que se consoliden, *o no*, los avances en justicia de género que se han formulado. Apoyo a las organizaciones de mujeres campesinas locales; medidas de protección para mujeres solas que regresan a sus fincas; apoyo a producción de alimentos y un fondo rotatorio de tierras, son algunos de las propuestas desde la academia, las organizaciones campesinas y las de mujeres,¹¹ para evitar que las (generalmente pequeñas) explotaciones agrarias, restituidas a mujeres, desaparezcan, absorbidas por la expansión de la agroindustria o las compañías mineras.

La restitución de tierras queda corta para cumplir con todas las dimensiones de justicia de género, particularmente en términos de empoderamiento y reconocimiento de un nuevo status social y político de las mujeres en el campo. Sin embargo, si bien el reconocimiento de los procesos de agencia de las mujeres no se ha dado en el marco de la restitución, éste se ha fortalecido en otros ámbitos, particularmente en los relacionados con el proceso de paz. La presencia de organizaciones de mujeres desplazadas, de víctimas y de nuevas organizaciones rurales y su reconocimiento en la mesa de negociaciones en La Habana parece haber marcado una nueva época, sintetizada en la definición del enfoque de género como la promoción de una nueva ciudadanía para las mujeres. En esa perspectiva, la articulación de diferentes procesos colectivos de mujeres rurales en las zonas de restitución permitiría mantener la posibilidad de impulsar transformaciones en las tres dimensiones que plantea Fraser (2009): lograr la consolidación de la *re-distribución* de tierras en igualdad de condiciones y con prelación para mujeres jefas de hogar; lograr *el reconocimiento* de las nuevas organizaciones de mujeres en su diversidad y variedad de formas; fortalecer la gestión institucional de los procesos de *participación* de las mujeres como un eje central en las Zonas de Reserva Campesina y como modelo de democratización de toda la sociedad rural. La conjunción de esas medidas plantea un tremendo paquete de desafíos para una política rural sensible al género en la era ‘pos-acuerdos’. En el marco de una justicia transicional para las víctimas del conflicto, la restitución de tierras podría servir como un puente – en términos de datos diferenciados, experiencias y acciones iniciadas en la fase de ‘pos-restitución’ – para que una nueva institucionalidad agraria se construya y se expanda sobre lo ya alcanzado en el proceso transicional.

* * *

Donny Meertens <dmeertens@gmail.com> <dmeertens@javeriana.edu.co> ha sido profesora asociada (ahora retirada) de la Universidad Javeriana en Bogotá y de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia; asesora de ACNUR y ONUMujeres; relatora del Informe de Memoria Histórica *La Tierra en Disputa* y *fellow* del Woodrow Wilson Center in Washington (2013-14). Sus más recientes publicaciones incluyen ‘Vulnerabilidad y Justicia: Construcción de ciudadanía de mujeres campesinas e indígenas en el conflicto colombiano’ en *Vulnerabilidad y Violencia en América Latina y el*

Caribe (México: Siglo XXI Ed. 2016); y ‘Colombia: Gender and Land Restitution’ in *Oxford Handbook of Gender and Conflict* (En prensa).

Donny Meertens
Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
Carrera 7 no. 40-62
Bogotá
Colombia

Agradecimientos: Agradezco a los evaluadores anónimos (o las evaluadoras anónimas) por sus sugerencias muy pertinentes y a Marta Zambrano, profesora de la Universidad Nacional de Colombia, por la lectura crítica de la penúltima versión. Todos los comentarios mejoraron sustancialmente este artículo.

Notas

1. Estas reflexiones se basan en un trabajo adelantado como investigadora residente del Woodrow Wilson Center en Washington (2013-14). El manuscrito del libro resultante se encuentra en evaluación para su publicación. Se analizaron las 200 sentencias de restitución que se habían dictado entre 2013 y 2015 en dos regiones del Caribe colombiano (Montes de María y Cesar); revisión complementada con entrevistas y talleres de memoria.
2. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército Popular.
3. Antes de convertirse en Centro Nacional de Memoria Histórica, el Grupo hacía parte de la ya extinguida Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
4. Del cual la autora de este artículo fue la relatora.
5. En el cual se define la violencia sexual en conflicto armado, bajo ciertos parámetros, como crimen de guerra o de lesa humanidad.
6. Éste no es un fenómeno restringido a las mujeres, también los hombres pueden tener razones para vender. Sin embargo, los hombres suelen retornar al campo en pareja. Los hogares monoparentales masculinos constituyen una excepción (1 por ciento de las sentencias analizadas), mientras que las mujeres jefas de hogar ocupan el 16 por ciento y experimentan, solas, unas condiciones de vida más difíciles al retornar.
7. Entrevista a una mujer integrante de una asociación campesina en *Montes de María*, septiembre de 2015.
8. La Unidad de Restitución de Tierras ha iniciado algunos programas locales de asociación de mujeres restituidas, conjuntamente con dos redes nacionales de mujeres: Corporación Humanas y Sisma Mujer.
9. Liderada por María Paulina Rivera por el Gobierno y la guerrillera Victoria Sandino (su nombre de combatiente) por las FARC.
10. Reforma rural integral; Participación política; Drogas ilícitas, Víctimas, Fin del Conflicto, Implementación y Refrendación.
11. Presentadas en el Encuentro Internacional ‘La Restitución de Tierras y Derechos Territoriales en Contextos de Transición hacia la Paz’, organizado por la Universidad Nacio-

nal de Colombia, Corporación Dejusticia y Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación. Bogotá, 16 y 17 de junio de 2016.

Referencias

- Atahuene, B. (2014). *We want what's ours. Learning form South Africa's land restitution program*. Oxford: Oxford University Press.
- Buckley-Zistel, S., & Stanley, R. (Eds.) (2012). *Gender in transitional justice*. Houndmills (UK) y New York (USA): Palgrave Macmillan. <http://dx.doi.org/10.1057/9780230348615>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *La tierra en disputa. Resumen*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- (2015). *Una nación desplazada. Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento (2009). *El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado Vol. 5: Reparar de manera integral el despojo de tierras y bienes*. Bogotá: CODHES.
- Corte Constitucional de Colombia (2008). *Auto 092*. Bogotá. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>.
- Deere, C. D., & León, M. (2000). *Género, propiedad y empoderamiento: Tierra, estado y mercado en América Latina*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Fraser, N. (2009). *Scales of justice: Re-imagining political space in a globalizing world*. New York: Columbia University Press.
- Goetz, A. M. (2007). Gender justice, citizenship and entitlements. Core concepts, central debates and new directions for research. En M. Mukhopadhyay & N. Singh (Eds.), *Gender justice, citizenship and development* (pp. 15-57). Ottawa: International Development Research Center.
- Leckie, S. (2003). *Returning home: Housing and property restitution rights of refugees and displaced persons*. Ardsley (NY): Transnational Publishers.
- Mesa de Conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia (2016, 24 de julio). *Comunicado conjunto no. 82*.
- Meertens, D. (2015a). Conflictos ocultos en la restitución de tierras. Una mirada de género a la justicia transicional en acción. En C. Churruca Muguruza (Ed.), *Colombia: ¿Cómo construir la Paz?* (pp. 177-200). Madrid: La Catarata.
- (2015b). Discursive frictions: The transitional justice paradigm, land restitution and gender in Colombia. *Revista Papel Político* 20 (2): 353-381. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.papo20-2.dftj>
- Ministerio de Justicia de Colombia (2011). *Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras*. Recuperado de <http://www.justiciatransicional.gov.co/normatividad/leyvictimasyrestituciontierras>.
- Ni Aoláin, F.; Haynes, D. F., & Cahn, N. (2011). *On the frontlines: Gender, war, and the post-conflict process*. Oxford and New York: Oxford University Press. <http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195396645.001.0001>
- Ocampo, J. A. (2014). *Saldar la deuda histórica con el campo. Marco conceptual de la misión para la transformación del campo*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- PNUD-Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe de desarrollo humano 2011*. Bogotá: PNUD (UNDP).

- Reyes Posada, A. (2016). *La reforma rural para la paz. Debate*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Ramírez, P. (Ed.) (2015). *El camino por la justicia. Victimización y resistencia de mujeres indígenas y campesinas en Guatemala y Colombia*. Bogotá: Universidad Javeriana; Medellín: Universidad de Antioquia.
- Rubio Marín, R. (Ed.) (2009). *The gender of reparations. Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*. Cambridge: Cambridge University Press. <http://dx.doi.org/10.1017/CBO9780511596711>